

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión pública de la Actualización de Licencia Ambiental Única con número de **Bitácora: 13/LU-0205/09/19.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a Nombre, Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Firmas de Terceros y **páginas que la conforman:** Página 1 – 7.
- IV. **Fundamento Legal:** la clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del Responsable:** Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 17 de enero de 2020; **Numero del acta de sesión de comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta **006/2020/SIPOT.**



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0205.2019

Bitácora: 13/LU-0205/09/19

Pachuca de Soto, Hidalgo. 15 de noviembre del 2019

100321

LIC. ALDO JAEN PÉREZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE TRITURADORA
Y PROCESADORA DE MATERIALES
SANTA ANITA S.A DE C.V. (PLANTA PALMAR)
BOULEVARD RAMON G. BONFIL, NO. 1500 B,
COLONIA PIRACANTOS, C.P. 42088
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
TELEFONO: (772) 7275000
CORREO: [REDACTED]

NRA: TPMR61305511

Me refiero a la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única (A-LAU) por cambio de representante legal y aumento de producción, presentada por el C. Aldo Jaen Pérez Pérez, representante legal de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 25 de septiembre de 2019 y registrada con la bitácora 13/LU-0205/09/19. Al respecto y

R E S U L T A N D O

- I. Que la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, cuenta con:
 - a) Registro de generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 31 de agosto de 2011.
 - b) Licencia Ambiental Única número **LAU-13/002/2013** de fecha 11 de junio de 2013, emitida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo.
 - c) Aviso de cumplimiento de la condicionante uno de la LAU número LAU-13/002/2013, el cual se integró al expediente respectivo.
 - d) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización de fecha 13 de julio del 2018, por cambio de representante legal; cuya modificación ha quedado registrada en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo.
- II. Que con escrito de fecha 12 de septiembre de 2019, la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, solicita la A-LAU por cambio de representante legal y aumento de producción, presentando los siguientes documentos.
 - Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento y la tabla resumen.
 - Descripción de actividades.

Bvd. Everardo Márquez 612, Colonia de los Maestros, Pachuca, Hidalgo, C.P. 42092
Teléfono: (771)7179400 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0205.2019

Bitácora: 13/LU-0205/09/19

186821

Pachuca de Soto, Hidalgo. 15 de noviembre del 2019

- Copia del oficio número 133.02.03/213/2010/102150, de fecha 1 de septiembre de 2010.
- Instrumento Notarial número 82,680 de fecha 24 de febrero de 2010.
- Instrumento Notarial número 86,499 de fecha 13 de febrero de 2014.
- Identificación del Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Aldo Jaen Pérez Pérez.
- Cédula de identificación fiscal de la empresa Trituradora y procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V.
- Licencia de Funcionamiento, emitida por la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo.
- Título de concesión de aprovechamiento de agua.
- Plan de contingencias.
- Plano general de la planta.
- [REDACTED]

- III. Que con fecha 27 de septiembre de 2019, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, solicita el dictamen jurídico de la documentación legal presentada por la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal; quien a su vez, con oficio 133.01.01.0280.2019 de fecha 4 de octubre de 2019, emite el dictamen UJ/231/2019, en el cual considera debidamente acreditado al C. Aldo Jaen Pérez Pérez, como representante legal.
- IV. Que adicionalmente con escrito de fecha 12 de septiembre de 2019, el C. Aldo Jaen Pérez Pérez, representante legal de la empresa otorga poder a los CC. Enrique Toledo Güemez y Edgar Arturo Arellano Cruz, para recibir toda clase de notificaciones de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, relacionadas con el trámite de la A-LAU, ingresada el 25 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la Actualización de la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que de acuerdo con la copia del Registro Fiscal de Contribuyentes, la actividad de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, es "Fabricación de cemento para la construcción", misma que se enmarca de acuerdo con los artículos 111 Bis de la LGEEPA y 17 Bis inciso g fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, es considerado como fuente fija de jurisdicción federal.
- III. Que en la presente solicitud presentada por la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, señala que se modificaron los puntos de emisión con relación a lo autorizado de la LAU numero LAU-13/002/2013, quedando que los colectores de polvos son específicamente la trituración, molienda de harina de cruda, molino de bolas de cemento y molino de rodillos de coque, mismos que actualizan los diagramas de funcionamiento y tabla de resumen de la presente A-LAU.



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0205.2019

Bitácora: 13/LU-0205/09/19

100321

Pachuca de Soto, Hidalgo. 15 de noviembre del 2019

- IV. Que conforme a lo que establece el artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a la letra dice " Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que sean referidas en estas últimas, de acuerdo a lo que establece la Ley federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento", debe medir sus emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- V. Que el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, considera a las fuentes fijas, como un elemento o conjunto de elementos capaces de producir ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo.
- VI. Que la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, entregó a esta Unidad Administrativo el aviso de cumplimiento de la condicionante 1 de la LAU numero LAU-13/002/2013, por lo cual se integra al expediente respectivo.
- VII. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud de la A-LAU, la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, manifiesta que los equipos que generan contaminantes atmosféricos son; trituradora, horno rotatorio, molino de rodillos bolas de cemento y molino de rodillos de coque, mismos que tendrán que ser regulado por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002 y NOM-043-SEMARNAT-1993, así como lo establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- VIII. Que la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, presenta los productos y cantidades producidas y por producir:
 - a. En la tabla 1.4 de productos y subproductos del formato de solicitud de A- LAU manifiesta el aumento de producción, quedando de la siguiente manera:

PRODUCTOS	TONELADAS	
	ANTERIOR	AUMENTO
CPC (Cemento Portland Compuesto Resistencia 40 y CPC Cemento Portland Compuesto Resistencia 30)	900,000	1,000,000
Cemento mortero	100,000	1,000,000

- b. Que la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, en la sección 4.1 del formato de solicitud de A-LAU, manifiesta que los residuos peligrosos generados son: sólidos impregnados, solventes orgánicos, envases que contuvieron sustancias, envases de laboratorio, soluciones de laboratorio, pilas alcalinas, grasa sólida, aceite lubricante gastada y residuos peligrosos biológicos infecciosos y reportándose como gran generador, esto de conformidad en los artículos 42, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 44, 45, 129, 130 y 131 de su Reglamento.

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, de manera inicial y complementaria señalada en los resultandos, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 111 Bis de la LGEEPA; 17 Bis inciso g, del sector Industria Cementera y Calera, fracción I del subsector Fabricación de Cemento y 19 del Reglamento de la



Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0205.2019
Bitácora: 13/LU-0205/09/19

181321

Pachuca de Soto, Hidalgo. 15 de noviembre del 2019

LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; razón para que la empresa solicitó la A-LAU por cambio de representante legal, mismos que ha quedado debidamente acreditado y para el aumento de producción, se documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar la A-LAU, de fecha 11 de junio de 2013.

En este sentido y una vez cumplidos los requisitos relacionados precedente, atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, es procedente otorgar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la LFPA; 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152, 152 Bis de la LGEEPA; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos de emisión a la atmósfera; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:

R E S U E L V E

Se otorga la primera Actualización de la Licencia de Ambiental Única, por cambio de representante legal y aumento de producción, a la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, y a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. Que el C. Aldo Jaen Pérez Pérez, queda acreditado como representante legal de empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**.

SEGUNDO. El aumento de producción ampara únicamente para el producto CPC (cemento portland compuesto resistencia 40 y CPC (cemento portland compuesto resistencia 30) con 1,000,000 toneladas y cemento mortero 1,000,000 toneladas.





Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0205.2019

Bitácora: 13/LU-0205/09/19

101321

Pachuca de Soto, Hidalgo. 15 de noviembre del 2019

TERCERO. Que la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, está ubicada en Avenida Prolongación Las Palmas, # 1, El Palmar, C.P. 42620, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo y cuenta con Número de Registro Ambiental **TPMR61305511**.

CUARTO.- La presente actualización forma parte de la LAU-13/002/2013, por lo que en caso de ser requerida por la autoridad verificadora, deberán presentarse conjuntamente.

La presenta Actualización de la Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

1. La empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, ha dado cumplimiento a la condicionante 1 de la LAU-13/002/2013 de fecha 11 de junio de 2013, como lo establece en el considerando VI de la presente A-LAU, por lo que de conformidad con el artículo 14 de la LFPA, queda derogada.

2. La condicionante 2 de la LAU-13/002/2013, se modifica de la siguiente forma:

El representante legal de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, deberá presentar en el periodo del 1º de marzo al 30 de junio de cada año la Cédula de Operación Anual ante la SEMARNAT, con copia a la PROFEPA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

3. Las condicionantes 3, 4, 5 y 7 contenidas en la Licencia Ambiental Única LAU-13/002/2013, quedan sin modificación alguna y deberán seguirse cumpliendo.

4. La condicionante 6 de la LAU-13/002/2013, se modifica de la siguiente forma:

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la trituración de material, horno rotatorio, molino de bolas de cemento y molino de rodillos de coque, deberán ajustarse a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera, establecidos en la NOM-040-SEMARNAT-2002, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, metales pesados, dioxinas y furanos, hidrocarburos totales y ácido clorhídrico provenientes de fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento hidráulico, que utilicen combustibles convencionales o sus mezclas con otros materiales o residuos que son combustibles.

5. La condicionante 8 de la LAU-13/002/2013, se modifica de la siguiente forma:

Las partículas emitidas por la trituración de material, horno rotatorio, molino de bolas de cemento y molino de rodillos de coque deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993; que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

6. La condicionante 9 de la LAU-13/002/2013, se modifica de la siguiente forma:



180321

Pachuca de Soto, Hidalgo. 15 de noviembre del 2019

Todos los colectores de polvo deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas indicados en las condicionantes 7 de la LAU número LAU-13/002/2013, así como las condicionantes 6 y 8 de la presente A-LAU.

La condicionante 10 de la LAU-13/002/2013, se modifica quedando de la siguiente forma:

En los almacenes de materias primas y de aditivos se deberá emplear sistemas o equipos que controlen las emisiones a la atmósfera, estos deben ser operados con una eficiencia del 99 %, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud de LAU.

7. La condicionante 11 de la LAU-13/002/2013, se modifica quedando de la siguiente forma:

El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de sólidos impregnados, solventes orgánicos, envases que contuvieron sustancias, envases de laboratorio, soluciones de laboratorio, pilas alcalinas, grasa sólida, aceite lubricante gastado y biológico infeccioso manifestadas a esta Unidad Administrativa, en el inciso 4.1 de la solicitud de la A-LAU, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 43 y 68 de la LGPGIR; 46 fracción V, 129 y 130 de su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo:

- Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados dentro de la empresa.
- Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos.
- En su caso, tratándose de contaminación del suelo, cuando exista derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos deberá, caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza del sitio y reparación de daños.
- En su caso, tratándose de contaminación del suelo, cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos deberá: caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños.

CUARTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. Planta (El Palmar)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, LGPGIR y los reglamentos aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia y la presente actualización, cuyo fundamento está sustentado en la LGEEPA, LGPGIR, los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan conforme a la normatividad ambiental vigente.

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. **Aldo Jaen Pérez Pérez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta Palmar)**, personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA, en el domicilio Boulevard Ramón G. Bonfil No. 1500 B, Colonia Piracantos, C.P. 42088, Pachuca de Soto, Hidalgo.

QUINTO.- Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de la presente Actualización de Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0205.2019

Bitácora: 13/LU-0205/09/19

Pachuca de Soto, Hidalgo. 15 de noviembre del 2019

100321

ATENTAMENTE
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

- C.c.p.
- Lic. Lucero Estrada López.-Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
 - Biol. Pablo Brauer Robledo.- Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
 - Daniel López Vicuña.-Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- daniel.lopez@semarnat.gob.mx
 - Jorge Aldama Camargo.-Presidente Municipal Constitucional de Santiago de Anaya.-Presente
 - Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presénte. armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH*AVP*MAC

Tu nombre
teléfono

